CUDAP: EXP-USL:0009504/2012 Organismo: UNSL

Datos de Registración: Fecha: 28-Sep-2012

Hora: 09:43:15

Área: REC-MESAENT@unsl - Mesa General de Entrada

Causante: Lic.Nely Esther MAINERO.-Vicerrectora-UNSL.-

Resp.Primario Local

Descripción

Fecha

REC-DESPACHO@unsl

Rectorado Despacho

28-Sep-2012 09:43:15

Título: Homologación.-

Texto

Esp.Nelly Esther Mainero-Vice Rectora. - UNSL.-Eleva informe preliminar Comisión Resol.C. SUP. 90/12 .-Ref. Modificación Estatuto Universitario. -

CUDAP: EXP-USL:0009504/2012



EXP-USL:0009504/2012



Universidad Nacional de San Luis

San Luis, 25 de Septiembre de 2012

Señor Rector
Universidad Nacional de San Luis **Dr. José Luis RICCARDO**S______D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted y por su intermedio al Consejo Superior a efectos de presentar el informe preliminar de la Comisión designada por Resolución CS Nº 90/12, relacionado con los proyectos de modificación del Estatuto Universitario que se presentaron oportunamente.

Esta Comisión, en cumplimiento de su mandato, decidió agrupar los proyectos en cuatro grandes categorías: **Régimen Electoral**, **Estructura de la Universidad**, **Varios** y **No Estatutarios**.

En ese sentido, se consideró apropiado dar la máxima prioridad a los temas relacionados con el **Régimen Electoral**, habida cuenta de la proximidad de las Elecciones para renovación total de autoridades.

Volviendo al tema de los proyectos de modificación o adecuación del **Reglamento** Electoral y considerando la dirección de algunos de los proyectos presentados, se mantuvieron conversaciones con el Dr. José Carral de la Asesoría Legal de la Secretaría de Politicas Universitarias (SPU), organismo donde se controla la adecuación de las modificaciones que se realicen eventualmente a los Estatutos Universitarios, con la Ley de Educación Superior (LES).

Este trámite se realizó para corroborar las actuales interpretaciones de aspectos relacionados con la mencionada Ley para evitar que la Asamblea pueda tomar decisiones que luego sean observadas por el Ministerio.

En ese sentido, proyectos que promueven la modificación de la proporción de la participación de alumnos en el Consejo Superior, afectarían el mínimo del 50% establecido para Docentes universitarios en los órganos de gobierno (Inciso a) del Artículo 53 de la LES), ya que los Decanos son miembros natos del cuerpo y no se computan para establecer las proporciones (Artículo 15 del Decreto 499/95).

Asimismo, en la interpretación del Asesor Legar de la SPU, la participación de docentes universitarios, tanto para elegir como para ser elegidos, requiere de la condición de efectivo para la categoría en la que participa. Esto impide considerar a interinos, remplazantes y temporarios que hubieran ingresado por algún sistema de selección de aspirantes, como efectivo, en los términos del Artículo 55 de la LES.

Como la letra de la Ley de Educación Superior establece que para participar del gobierno de la universidad "Los representantes de los docentes, que deberán haber accedido a sus cargos por concurso, serán elegidos por docentes que reúnan igual calidad" (Artículo 55, LES), el Consejero De Bórtoli, solicitó consultar formalmente al Asesor Legal de la SPU, si la redacción ajustada de su Proyecto, cuya copia se adjunta, se adecuaría a la LES.

Con relación a la participación de las Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", tanto en el Consejo Superior como en la elección directa del Rector, el Asesor Legal de la SPU informó que es resorte de la propia Universidad. En el primer caso, siempre respetando que no se afecte el 50% mínimo de representación de docentes Universitarios en el Consejo Superior, sólo podrá hacerse si no se incrementa la representatividad del claustro Graduados en este órgano. En el segundo caso, dependerá de que las Facultades decidieran otorgan algún porcentaje de su propia participación en la elección del Rector en favor de los docentes de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".

En este sentido, se considera más viable la propuesta presentada por docentes de la Escuela Normal, que pretenden "Participación con voz y voto de un docente de la Escuela en el Consejo Superior y participación directa en la elección del Rector de la Universidad", que el Proyecto de ADU, que propone que la Escuela Normal se integre, como una Facultad más, al gobierno de la Universidad.

Por otra parte, no se consideró conveniente realizar cambios en la constitución de los Consejos Directivos ya que es en representación de los claustros y en las proporciones que se mantienen actualmente en éstos, como se eligen los Decanos y el Rector de la Universidad Nacional de San Luis. No se percibe que exista, por el momento y para preservar el "status quo" de la Casa, una intención de modificar esas participaciones.

Como resumen, los temas de los proyectos a ser tratados en forma urgente por la Asamblea Universitaria, en una sesión que no debería convocarse más allá del 31 de Octubre del corriente, son los siguientes:

Trámite	Originador	Temas aprobados por la Comisión
ACTU-USL: 1751/2012	Quinteros, A Docentes ENJPP	C Superior con voz y voto y elegir Rector
ACTU-USL; 4806/2012	De Bórtoli, Miguel	Voto de personal docente (*)
ACTU-USL: 2752/2012	Borkowski, E. y otros	Limites de reelegibilidad
ACTU-USL: 4898/2012	Olguin, JSec. Gral. UNSL	Mandato D. Dpto y limite reelegibilidad
ACTU-USL: 4879/2012	Geraiges, A. Sec. Gral. APUNSL	Aumentar no docentes al C.Superior
ACTU-USL: 4911/2012	Olguin, JSec. Gral. UNSL	No docentes y graduados C.Superior

(*) Supeditado a la opinión del Asesor Legal de la SPU del Ministerio de Educación.

A los efectos de facilitar la tarea de la convocatoria, se presentan en forma de Proyectos, como adjuntos a la presente, los puntos a considerarse en la reforma.

No se estimó prioritariamente urgente el tratamiento de los proyectos relacionados con la **Estructura de la Universidad**, considerando la reciente creación de Facultades en el ámbito de la Universidad, lo que indica una consolidación del modelo de Facultades con Departamentos que exhibe nuestra Casa de Altos Estudios. Los proyectos presentados con esa finalidad son:

Trámite	Originador	Temas presentados
ACTU-USL: 3514/2012	Raba, J. y otros	Departamentalización
ACTU-USL: 2575/2012	Pereyra González, M. y otros	Departamentalización

Por otra parte, los Proyectos agrupados bajo el rubro de **Varios**, que incluyen temas de distinto nivel de urgencia e importancia son los siguientes:

Trámite	Originador	Temas presentados
ACTU-USL: 4244/2012	Costamagna, L.	Dependencia de Auditoria Interna
ACTU-USL: 4897/2012	Olguín, JSec. Gral. UNSL	Reglamento Interno de la Asamblea
ACTU-USL: 4901/2012	Olguin, JSec. Gral. UNSL	Suprimir Transitorios y redacción Art 67 a)
ACTU-USL: 4905/2012	Olguin, JSec. Gral. UNSL	Suprimir Dedicación Tiempo Completo
ACTU-USL: 4909/2012	Olguin, JSec. Gral. UNSL	Incorporar el Centro Univ. V. de Merlo
ACTU-USL: 4910/2012	Olguin, JSec. Gral. UNSL	Comisión revisora del Estatuto

Tanto en el caso de los temas relacionados con **Estructura de la Universidad**, como en los tema **Varios**, se consideró que deberán ser abordados el año próximo antes de que finalice la actual gestión.

Con relación a los proyectos que esta comisión consideró que son **No Estatutarios**, es decir que su eventual efectivización no requiere que sean incorporados al Estatuto Universitario, se propone devolverlos a sus autores para que sean reencauzados apropiadamente, ya que dependen de reglamentaciones que pueden ser promovidas en los Consejos Directivos o el Consejo Superior. Los temas mencionados, son los siguientes:

Trámite	Originador	Temas que se devolverán a sus autores
EXP-USL: 3011/2011	Abrahin, A.	Departamento de Gerontología
ACTU-USL: 2552/2012	Perez, M. y otros	Ludoteca y materiales de estudio
ACTU-USL: 2463/2012	Quiroga y Vega-Alumnos FICES	Aumentar a 3 alumnos en C.Dptal y otros
EXP-USL: 7053/2012	Mascarell, J.MPresidente FUSL	Aumentar a 2 alumnos en C.Dptal

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludar a Usted muy atentamente.

Esp. Nelly MAINERO Vicerrectora UNSL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO UNSL

CAPÍTULO III - De los Docentes

PROPUESTA DE ARTÍCULOS MODIFICADOS:

ARTÍCULO 113.- La condición de Consejero docente requiere haber ingresado por concurso o por un sistema similar de selección público y abierto, donde se evalúen antecedentes y capacidad docente.

ARTÍCULO 114.- El Padrón Docente en cada Facultad estará constituido por:
a) Todos los Profesores que hayan ingresado por concurso o por un sistema similar de selección público y abierto, donde se evalúen antecedentes y capacidad docente.
b) Todos los Auxiliares de Docencia que hayan ingresado por concurso o por un sistema similar de selección público y abierto, donde se evalúen antecedentes y capacidad docente.

ARTÍCULO 115.- La elección de consejeros docentes para el Consejo Superior se hará por una lista que comprenda dos titulares y cuatro suplentes por cada Facultad, que serán elegidos por elección directa por los docentes previstos en el artículo anterior, de entre los docentes en actividad ingresados por concurso o por un sistema similar de selección público y abierto, donde se evalúen antecedentes y capacidad docente.

San Luis, Agosto del 2012

Dr. Miguel Angel De Bortoli Consejero superior UNSL Profesor Titular exclusivo UNSL

PROYECTO DE MODIFICACION DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO



Restricciones a la reelegibilidad

Propuesta BORKOWSKI y Otros (ACTU-USL: 2572/2012)

ARTÍCULO 86: Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser o haber sido profesor efectivo de una Universidad Nacional con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones. No podrá ser elegido Rector, Vicerrector o Interventor, quien haya sido elegido, Rector o Vicerrector, en los dos períodos consecutivos anteriores; en este caso, para poder ser elegido Rector, Vicerrector o Interventor, deberá dejarse pasar un período completo.

ARTÍCULO 98.- El Decano o el Vicedecano en su reemplazo, representan a la Facultad y al Consejo Directivo.

ARTICULO 99.- Para ser elegido Decano o Vicedecano se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario efectivo con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva y durarán tres años en sus funciones. No podrá ser elegido Decano, Vicedecano o Interventor, quien haya sido elegido, Decano o Vicedecano, en los dos períodos consecutivos anteriores; en este caso, para poder ser elegido Decano, Vicedecano o Interventor, deberá dejarse pasar un período completo.

ARTICULO 105 bis.: Para ser elegido Director o Vicedirector de departamento se requiere treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario efectivo con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones. No podrá ser elegido Director, Vicedirector de departamento o Interventor, quien haya sido elegido, Director o Vicedirector de departamento, en los dos períodos consecutivos anteriores; en este caso, para poder ser elegido Director, Vicedirector de departamento o Interventor, deberá dejarse pasar un período completo.

ARTICULO TRANSITORIO.- Para computar las restricciones a las reelecciones establecidas en los artículos correspondientes a cargos electivos unipersonales (Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Director de Departamento, Vicedirector de Departamento) se deberán contar todos los períodos inmediatamente previos en los que las personas hayan ocupado dichos cargos.

Propuesta Jorge OLGUIN(ACTU-USL: 4898/2012)

ARTÍCULO 105.- El Consejo Superior reglamentará la organización y el funcionamiento de los Departamentos. Las autoridades de Departamento se elegirán en forma directa. La duración del mandato del Director y Subdirector de Departamento será de tres años y el primero no puede ser reelegido dos veces consecutivas.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Las limitaciones de reelección previstas en el Artículo 105 se refieren a reelecciones que se efectúen a partir de la Elección de Autoridades del año 2013.

6

PROYECTO DE MODIFICACION DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

Integración del Consejo Superior

Propuesta GERAIGUES-APUNSL (ACTU-USL: 4879/2012)

Propuesta Jorge OLGUIN-Secretario General UNSL (ACTU-USL: 4911/2012)

Propuesta Alejandra QUINTEROS (ACTU-USL: 1751/12)

ARTÍCULO 79.- Componen el Consejo Superior: el Rector, los Decanos de las Facultades, dos docentes y un alumno de cada Facultad que partícipa en las elecciones, dos graduados, un docente de la Escuela Normal "Juan P. Pringles", Se incluye además, un representante del personal no docente por cada dos de estas mismas Facultades. Cuando el número de Facultades, en esas condiciones sea impar, para calcular la cantidad total de Consejeros no docentes, se tomará en valor entero inferior del número de Facultades dividido dos.

ARTÍCULO 123.- Entre todos los delegados al Consejo Superior se eligen dos titulares, por sorteo, quedando los restantes como suplentes, debiendo sortearse el orden de incorporación de dichos suplentes.

ARTICULO 130.- Para la elección de representantes No Docentes de cada Consejo Directivo y del Consejo Superior, intervendrá el personal habilitado para hacerlo, en un Padrón único de toda la Universidad.

ARTICULO 131.- Para ser elegido consejero se requiere pertenecer al personal de planta permanente efectivo. Para integrar la lista de Consejeros Directivo, es necesario pertenecer al Padrón de la Facultad respectiva. La elección se hará por lista completa, incluyendo dos suplentes por cada titular.

CAPITULO VI bis - Docentes Escuela Normal

ARTICULO 131 bis.- Sólo estará en condiciones de elegir o ser elegido como presentante docente ante el Consejo Superior, el personal docente de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", titular, por concurso, con no menos de 15 horas cátedra semanales de dedicación. El representante se elegirá por simple mayoría de votos de una lista que incluirá un titular y dos suplentes.

7

PROYECTO DE MODIFICACION DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

Elección Directa del Rector de la UNSL por Docentes de la ENJPP

Propuesta Alejandra QUINTEROS (ACTU-USL: 1751/12)

ARTÍCULO 110 (ORIGINAL).- El Rector y Vicerrector se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que cada claustro tiene en los Consejos Directivos y que cada Facultad tiene en la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 110.- El Rector y Vicerrector se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad y el personal docente de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" establecido en el Artículo 131 bis. La ponderación del voto será la siguiente: 58% Docentes de las Facultades; 28% Alumnos de las Facultades; 5% Graduados de las Facultades; 4% No Docentes de las Facultades; 1% No Docentes del Rectorado y 3% Docentes de la ENJPP. El porcentaje asignado a los distintos Claustros de las Facultades se dividirá proporcionalmente entre las Facultades participantes en la elección.

28/9/12